

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial de
Gobernanza TerritorialSecretaría de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A : **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

De : **JUAN MANUEL LARA ROMERO**
Especialista legal

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2937/2022-CR

Referencia : a) Memorando N° D002308-2022-PCM-OGAJ
b) Oficio N° 0180-2022-2023/CDRGLMGE-CR

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) sobre el Proyecto de Ley N° 2937/2022-CR.
- 1.2 El Proyecto de Ley N° 2937/2022-CR tiene por objeto derogar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad.

La referida disposición establece una moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional por un plazo de cinco (5) años, contado éste partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31567.

II. ANÁLISIS

Sobre la competencia en las acciones de demarcación territorial

- 2.1 El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
- 2.2 Es así como el artículo 1 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, reafirma que el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, precisándose en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha ley que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, la cual tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zonas declaradas de interés nacional.
- 2.3 En dicho contexto, y conforme al artículo 13 de la Ley N° 27795 y al artículo 100 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, las acciones de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

Sobre el interés nacional

- 2.4 Según el principio de subsidiariedad recogido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- 2.5 En ese sentido las acciones de demarcación territorial pretenden resolver las necesidades de una población que reside en un entorno local o regional, por lo que éstas deben ser atendidas, siguiendo este principio de subsidiariedad, por el gobierno regional correspondiente a través de los documentos técnicos contemplados en la legislación vigente sobre la materia, tal como se señala en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795 que establece que los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial de las provincias de su ámbito.
- 2.6 Sin perjuicio de ello debe tenerse en cuenta que según el artículo 99 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, "las zonas de interés nacional para fines de demarcación territorial son aquellas en las que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales".

Sobre la derogatoria de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31567

- 2.7 Desde el año 2017 hasta la fecha, el Congreso de la República ha declarado de interés nacional la creación de 154 distritos a nivel nacional. Sin embargo cabe señalar que la mayoría de tales propuestas no cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 27795, como son, entre otros: población mínima del eventual distrito así como de la capital propuesta, tasa de crecimiento positiva, límites del distrito de origen.
- 2.8 Tales declaraciones de interés nacional crean falsas expectativas en la población de los centros poblados que pretenden la creación distrital, dado que al no cumplirse con los requisitos dichas creaciones son inviables; situación que genera un estado de insatisfacción y, consecuentemente, conflictividad social.
- 2.9 Es de señalar que el estado de conflictividad social antes referido no solo se produce ante la negativa de la creación distrital (por incumplimiento de requisitos) sino también ocurre que en muchos de los casos se presentan comunidades campesinas u organizaciones civiles que manifiestan su rechazo y oposición a esas probables creaciones distritales, lo cual genera conflictos sociales al interior de la propia población.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.10 En tal sentido no se considera conveniente derogar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31567, con la que se establece una moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional por un plazo de cinco (5) años, contado éste partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31567; en atención a que tales declaraciones de interés nacional no solo no responden al marco normativo anotado sino que generan falsas expectativas en la población así como conflictividad social.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas se considera una opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley N° 2937/2022-CR.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN MANUEL LARA ROMERO
ESPECIALISTA LEGAL
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Ref.: 20220050988